

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Bogotá D. C., 14 JUL 2020

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00074-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada por HERMOGENES MOYANO ALVARADO contra BLANCA LIGIA CUBILLOS FLOREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Indicar las circunstancias de tiempo y lugar que dan origen a las causales que va a invocar, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Código Civil.
2. Exclúyanse las pretensiones con miras a que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal, dado que hace parte de un proceso que surge a continuación de éste.
3. Apórtese copia auténtica de todos los registros civiles allegados con la demanda.
4. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature of Abel Carvajal Olave]
ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. 54 HOY 15 JUL 2020
[Handwritten signature]
 LIVIA TERESA LAGOS PICO
 SECRETARIA

CRAB